



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 110 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 10 de abril de 2024.

VISTO:

El Proveído de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, de fecha 08 de abril del 2024, en la Opinión Legal N° 29-2024-GR-CAJ-DRAC/OAJ, de fecha 03 de abril del 2024, con registro MAD: N° 9357201, emitido por el Abog. Luis Alberto Idrugo Portal- Director de Asesoría Jurídica; y demás anexos adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, que establece lo siguiente: “Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”.

Que, a través de la Solicitud de fecha 02 de octubre del 2020 con MAD: 05415408 el Señor **JEFFERSON VÁSQUEZ PINEDO** requiere Visación de Planos y Memoria Descriptiva de Predios Rurales para Procesos Judiciales, correspondiente al predio denominado “CABUYAL” ubicado en el Sector LA SUCCHA, Distrito de Choros, Provincia de Cutervo, Departamento de Cajamarca.

Que, mediante Resolución Directoral N.º 379-2023-GR.CAJ./D.R.A./D.T.T.C.R. de fecha 06 de octubre del 2023; se Resuelve en su “Artículo Primero.- DECLARAR la IMPROCEDENCIA del procedimiento de visación de Planos y Memoria Descriptiva de predios rurales para Procesos Judiciales (en zonas catastradas y no catastradas), predio rústico denominado “CABUYAL”, ubicado en el Sector “LA SUCCHA”, Distrito de Choros y provincia de Cutervo, Departamento de Cajamarca; solicitado por el señor JEFFERSON VÁSQUEZ PINEDO, contenido en el Expediente de MAD N° 5415408”; siendo notificado el 12 de diciembre de 2023, con las formalidades de Ley, según constancia de notificación realizado mediante la Carta N° 604-2023-GR-CAJ/DRAC-DTTCR-AAJ.

Que, el señor **JEFFERSON VÁSQUEZ PINEDO**, en su calidad de peticionante y haciendo uso de su derecho de contradicción, en el plazo de Ley interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 379-2023-GR.CAJ./D.R.A./D.T.T.C.R de fecha 06 de octubre de 2023; que declaró la improcedencia de la solicitud de Visación de planos y memoria descriptiva de los predios rurales para procesos judiciales (en zonas catastradas y no catastradas) del predio rústico denominado “CABUYAL” ubicado en el sector LA SUCCHA distrito de Choros, provincia de Cutervo departamento de Cajamarca; solicita que el superior en jerárquico en grado proceda a examinar la impugnada reformándola dispondrá la continuación del trámite de visación de planos y memoria descriptiva del predio rústico “CABUYAL”. El presente recurso impugnatorio, fue tramitado con Oficio N° 25-2024-GR-CAJ-DRAC/DAAJ, de fecha 16 de enero del 2024 con MAD: 9005983, por el Ing. Mg. Galvarino Sánchez Linares, Director de la Agencia Agraria Jaén, con la finalidad que la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, en su calidad de segunda instancia administrativa en materia de saneamiento físico legal y formalización de predios rurales, absuelva de grado el recurso de apelación interpuesto.

Que, la Dirección de Titulación de Tierras y Catastrado Rural, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones ROF, aprobado por Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, tiene como segunda instancia administrativa a la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca; en consecuencia, se encuentra para la absolución de grado del presente recurso impugnatorio, interpuesto por el señor **JEFFERSON VÁSQUEZ PINEDO**, contra la



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 119 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 10 de abril de 2024.

Resolución Directoral N° 379-2023-GR.CAJ./D.R.A./D.T.T.C.R, de fecha 06 de octubre de 2023, que tiene como fundamentos de hecho y de derecho los siguientes:

- a) *"Que lo resuelto en el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N.º 379-2023GR.CAJ./D.R.A./D.T.T.C.R de fecha 06 de octubre de 2023 se le viene causando un grave perjuicio económico, debido a la demora en el trámite administrativo, que desde el 02 de octubre de 2020 que presentó su solicitud de visación de planos y memoria descriptiva del predio rústico "CABUYAL" ubicado en el sector La Succha, distrito Charos, provincia de Cutervo, ha transcurrido dos (2) años ocho (8) meses, tiempo que supera los plazos legales fijados en el TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS TUPA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA CAJAMARCA aprobado por Ordenanza Regional N.º D0000072021 -GRC-CR de fecha 21 de julio de 2021.*
- b) *El procedimiento solicitado cumple con los requisitos establecidos para el procedimiento de "Visación de Planos y Memoria Descriptiva de predios rurales para Procesos Judiciales", conforme así se ha dejado constancia en el cuarto considerando de la resolución impugnada; sin embargo, la IMPROCEDENCIA de su pedido ha sido justificada en el informe N° 065-2023-GR-CAJ-DRA/DTTCAJ-SF-JPP de fecha 25 de setiembre de 2023, emitida por el Ingeniero de la Agencia Agraria Jaén, en el que se indica que el área materia del presente expediente se encuentra en zona no catastrada, habiéndose especificado que la mayor parte del predio es zona eriaza, contando con la presencia de árboles, arbustos y pastos naturales propios de la zona; siendo denegado su pedido al amparo del artículo 3 inciso 4) del Reglamento de la Ley N° 31145, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI; sin embargo, el presente dispositivo fue modificado por el Decreto Supremo N° 012-2023-MIDAGRI, publicado el 14 de noviembre de 2023.*
- c) *En el presente, la conclusión arribada se justifica únicamente en el Informe N.º 065-2023-GR-CAJ-DRA/DTTCAJ-SF-JPP de fecha 25 de setiembre de 2023, emitido por el Ingeniero de la Agencia Agraria Jaén, que se indica que el área materia del presente expediente se encuentra en zona no catastrada y que la mayor parte del predio es zona eriaza contando con la presencia de árboles, arbustos y pastos naturales propios de la zona, dicha afirmación técnica no resulta suficiente como para encuadrar a mi predio rústico "CABUYAL" dentro del ámbito de exclusión del artículo 4, inciso 4) del Reglamento de la Ley N° 31145"*

Que, el servicio catastral prestado en exclusividad de "Visación de Planos y de memoria descriptivas de predios rurales para procesos judiciales (en zonas catastradas y no catastradas)" se encuentran regulados en el literal d) del apícuulo 106 y los artículo 112 y 113 del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, vigente a partir del 28 de julio de 2022, Reglamento de la Ley N° 31145, Ley de saneamiento físico legal y formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales; del mismo modo, mediante Resolución Ministerial N° 142-2023-MIDAGRI, de fecha 03 de mayo de 2023, se aprobó la relación de los servicios catastrales prestados en exclusividad a cargo de los Entes formalización Regional de los Gobiernos Regionales previstos en el Reglamento de la Ley N° 31145 y el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI.

Que, el artículo 108 del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, regula las etapas aplicables a los servicios prestados en exclusividad y aprobación de planos, siendo las siguientes: Numeral 108.1:

1. *Presentación de la solicitud*
2. *Verificación de documentos*
3. *Inspección de campo*
4. *Comunicación al interesado*



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 119 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 10 de abril de 2024.

Que, Por su parte, el numeral 108.4, establece: “*La inspección de campo se realiza con participación del administrado y del personal del Ente de Formalización Regional, que para este efecto debe ser necesariamente un ingeniero agrícola o ingeniero agrónomo o ingeniero geógrafo o ingeniero forestal y, un abogado, levantándose el acta de inspección respectiva*”. Que del **ACTA DE INSPECCION** suscrita el 22 de noviembre de 2022 se evidencia que, en la inspección de campo realizado en la misma fecha participaron el señor **JEFFERSON VÁSQUEZ PINEDO**, en calidad de solicitante, el señor **JONY PONCE RODRIGUEZ** en calidad de personal del Ente de Formalización Regional, sin la presencia de un Abogado; en consecuencia, la diligencia de inspección de campo se realizó sin el personal establecido en la citada normatividad. Producto de la inspección de campo se emitió el Informe Técnico N° 154-2022-GR-CAJ-DRAC/AAJ-SF-JPR, de fecha 28 de noviembre de 2022, al amparo del numeral 108.5 del artículo de 108 del citado Reglamento, que establece: “*culminada la inspección ocular se emite el informe técnico y legal, que determina la expedición y aprobación de planos para inmatriculación, modificación o procesos judiciales de predios rurales en zonas catastradas y no catastradas*”; pero, en el citado informe, menos en el Informe N° 065-2023-GR-CAJ-DRA/DTTCR/AAJ-SF-JPR de fecha 25 de setiembre de 2023, se ha determinado tal situación que la normativa establece para la aprobación o desaprobación del servicio solicitado, sino en la conclusión del Informe Legal N° 207-2023/EFYJ, de fecha 28 de setiembre de 2023, suscrita por la **Abog. ELVA DE FÁTIMA YBAÑEZ JIMENEZ**, personal que no asistió a la inspección ocular, en cual señala: “*La suscrita OPINA, que el expediente del administrado Sr. JEFFERSON VÁSQUEZ PINEDO, sobre Visación de Planos y Memoria Descriptiva de Predios Rurales para Procesos Judiciales (en zona catastrada y no catastrada) del predio rústico denominado “CABUYAL”, ubicado en el sector la “SUCCHA” distrito de Choros y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, es IMPROCEDENTE por encontrarse el predio materia de evaluación en mayor parte de suelos eriazos de acuerdo a lo estipulado al Reglamento Ley N° 31145, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, en su artículo 3, inciso 4.- Las tierras eriazas comprendidas a la ejecución en procesos de inversión privada, las declaradas de interés nacional y las reservadas por el Estado con fines de defensa nacional. Informes Técnicos y legales que motivó la emisión del acto administrado, materia de apelación.*

Que, el artículo 107 del Decreto Supremo N° 014-2022-MINAGRI, Reglamento de la Ley N° 31145, regula las causales de improcedencia de los servicios catastrales prestados en exclusividad, entre otros del de Visación de Planos y Memoria Descriptiva de Predios Rurales para Procesos Judiciales (en zona catastrada y no catastrada) que señala: “*La expedición y aprobación de planos y de memoria descriptiva y/o asignación de código de referencia catastral para inmatriculación, modificación y/o procesos judiciales de predios rurales ubicados en zonas catastradas y no catastradas, no procede cuando de la información que obra en la Base de Datos de Catastro Rural e información interoperable de otros entidades, u otra disponible, se advierte que el predio materia de petición se ubica en zona urbana o de expansión urbana y/o contenga una configuración urbana y/o proyección de vías y/o trazo y lotización que denote una habilitación urbana informal*”; Bajo dicho contexto, lo indicado en la parte final del primer párrafo de la evaluación técnica del Informe Técnico N° 065-2023-GR.CAJ-DRA/DTTCR/AAJ-SF-JPR de fecha 25 de setiembre de 2023, emitido por el **Ing. JONNY PONCE RODRÍGUEZ** y por la Conclusión del Informe Legal N°207-2023/EFYJ, de fecha 28 de setiembre de 2023, suscrita por la **Abog. ELVA DE FÁTIMA YBAÑEZ JIMENEZ**, no se encuentran inmersas dentro de las causales de improcedencia que la Ley establece. Ahora bien, en cuanto a las tierras eriaza, que sostienen se encuentra excluidas del marco normativo de la Ley N° 31145 y su Reglamento, contenido en el inciso 4) del artículo 3 del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI; sin embargo de la lectura literal del presente dispositivo, está referido a tierras eriazas



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 110 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 10 de abril de 2024.

comprendidas en procesos de inversión privada, las declaradas de interés nacional y las reservadas por el Estado para fines de defensa nacional; situación que no se ha precisado menos demostrado tal condición que tienen dichas tierras, para que sea excluido del marco normativo y tenga como sustento motivar la emisión de la Resolución Directoral N° 379-2023-GR.CAJ. /D.R.A./D.T.T.C. R de fecha 06 de octubre de 2023, que es materia de nulidad; el sentido, el acto administrativo aludido se ha emitido contraviniendo el principio de legalidad, siendo causal de nulidad.

Que, el principio de legalidad está establecido en el numeral 1.1. de artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, que establece: “*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*”. Por su parte el artículo 10 de la citada norma regula las causales de nulidad, que sostiene: “*Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14...; 3., 4*”. Asimismo, el numeral 213.1 del artículo 213.1 establece: “*213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales*”. En mérito a tales disposiciones, las actuaciones administrativas y el acto administrativo emitido por la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural, contiene vicios que son causales de nulidad, debiendo retrotraerse el presente servicio de Visación de Planos y Memoria Descriptiva de Predio denominado CABUYAL solicitado por el señor JEFFERSON VÁSQUEZ PINEDO, hasta el vicio cometido, esto es la diligencia de inspección de campo, por la inobservancia de las disposiciones legales sobre la materia.

Que, en esta línea, se debe tomar en cuenta lo establecido en la Opinión legal N° 29-2024-GR.CAJ-DRAC/OAJ, de fecha 03 de abril del 2024, con registro MAD: N° 9357201, emitido por el Abog. Luis Alberto Idrugo Portal- Director de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, dirigido al Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo- Director Regional de Agricultura Cajamarca, respecto al recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 379-2023-GR.CAJ-D.R.A./D.T.T.C. R, de fecha 06 de octubre del 2023, que en el ítem III, llega a las siguientes CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

“*3.1 Que, de acuerdo a lo expresado, a los documentos que se tiene a la vista y a la normativa sobre la materia soy de opinión que se declara de OFICIO LA NULIDAD del Acto Administrativo contenido en la Resolución Resolución Directoral N° 379-2023GR.CAJ. /D.R.A./D.T.T.C.R de fecha 06 de octubre de 2023, retrotrayendo el servicio prestado en exclusividad de “visación de planos y memoria descriptiva de predios rurales para procesos judiciales (en zona catastrada y no catastrada)” correspondiente al predio denominado “CABUYAL” solicitado por el señor JEFFERSON VÁSQUEZ PINEDO, hasta la etapa que ocurrió el vicio, esto es, hasta la etapa de inspección de campo.*

3.2. Que, respecto del recurso de apelación interpuesto por el señor JEFFERSON VÁSQUEZ PINEDO, contra la Resolución Resolución Directoral N° 379-2023-GR.CAJ./D.R.A./D.T.T.C.R se esté a lo resuelto con la opinión indicada en el punto precedente del presente informe; sin pronunciamiento sobre el fondo; para tal efecto, su despacho deberá disponer la emisión de la correspondiente resolución”.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º *IP* -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 10 de abril de 2024.

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, Ley N° 31145, Reglamentado por el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y con el visado de Asesoría Jurídica, Administración y con la aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – DECLARAR de OFICIO LA NULIDAD

del Acto Administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 379-2023GR.CAJ./D.R.A./D.T.T.C.R de fecha 06 de octubre de 2023, retrotrayendo el servicio prestado en exclusividad de “visación de planos y memoria descriptiva de predios rurales para procesos judiciales (en zona catastrada y no catastrada)” correspondiente al predio denominado “CABUYAL” ubicado en el sector LA SUCCA, Distrito de Choros, Provincia de Cutervo Departamento de Cajamarca, solicitado por el señor **JEFFERSON VÁSQUEZ PINEDO**, hasta la etapa que ocurrió el vicio, esto es, hasta la etapa de inspección de campo.

Artículo Segundo. - Respecto del recurso de apelación interpuesto por el señor **JEFFERSON VÁSQUEZ PINEDO**, contra la Resolución Directoral N° 379-2023-GR.CAJ./D.R.A./D.T.T.C.R, se esté a lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución; sin pronunciamiento de fondo.

Artículo Tercero. - NOTIFICAR la presente resolución al señor **JEFFERSON VÁSQUEZ PINEDO**, en su domicilio real cito en el **Sector Cabuyal- Choros-Cutervo** o en su domicilio procesal cito en el **pasaje Chillón N° 305-Jaén, con celular: 951651303**; para su conocimiento y fines pertinentes, a la Agencia Agraria Jaén, a la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, y publicar en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura.

POR TANTO:

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
Mauricio A.
Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR